



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@ceudoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2021. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 14 de diciembre de 2020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 235080. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 246

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
NIT. 805.025.964-3
impuestos@credivalores.com
DEMANDADO: LILIANA GIRON ESCOBAR C.C. 66708926
(se desconoce)
APODERADO: OSCAR MARIO GIRALDO
info@giraldosinisterra.com
RADICACION: 2020-00709-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3** a través del apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA GIRON ESCOBAR**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** a través de apoderado judicial, en contra del señor **LILIANA GIRON ESCOBAR**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.708.926 por las siguientes sumas de dinero así:

- La suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE.(\$5'971.222)**, como capital insoluto representado en el Pagaré **No. 009005314927** base de ejecución.
- Por los **INTERESES MORATORIOS** calculados a la tasa máxima legal a partir del 22 de julio de 2020, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- Sobre **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
AVENIDA 2N # 23AN – 11 Oficina 101
Cali

SIGC

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **OSCAR MARIO GIRALDO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 94'074.917, y portador de la T.P. No. 273.269 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado **No. 17** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaf13b8c57525b27ec008aef3143c894244acc72009431405cbf59f74c39e0**

Documento generado en 05/02/2021 03:58:59 PM